



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 5 de septiembre 2017 - No. 169

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 006-GPG-DEL-2017

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que quien ejercerá la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;

Que, el señor Jimmy Jairala Vallazza en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Prefecto de la provincia del Guayas y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que, para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos; el artículo 256 del COOTAD dispone los casos en que la máxima autoridad podrá autorizar traspasos de crédito;

Que, de conformidad con el artículo 50 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de las partidas presupuestarias, suplementos y

reducciones de créditos, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contrataciones con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado

serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto el la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a los Coordinadores Generales la facultad de autorizar y suscribir resoluciones que reformen el Plan Anual de Contrataciones y/o Plan Operativo Anual cuando lo soliciten las Direcciones Provinciales que se

encuentren orgánicamente bajo su Coordinación y siempre que requieran:

- a) Corregir errores tipográficos** (caracteres, signos, etc.) y todo error manifiesto de hecho que conste en el plan anual de contrataciones, siempre que los cambios no afecten ni modifiquen el objeto del proyecto o sus condiciones previamente establecidas, previo informe de justificación de la Dirección Provincial requirente e informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas;
- b) Reprogramación por cambio de cuatrimestres** para la ejecución de proyecto, previo informe de justificación de la Dirección Provincial requirente, junto con el informe de la Dirección Provincial Financiera;
- c) Cambio de tipo de procedimiento de contratación** (que no cambie la esencia de la contratación derivando en un proyecto nuevo) previo informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas.
- d) Cambio de Código de clasificación central de productos (CPC)** previo informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas;
- e) Incremento en el presupuesto de proyectos,** previo informe de justificación de la Dirección Provincial requirente y la Dirección Provincial Financiera;

f) Disminución en el presupuesto de proyectos, previo informe de la Dirección Provincial requirente.

g) Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y/o el Plan Operativo Anual (POA) (excepto proyectos de administración directa) para incluir proyectos nuevos previo informe por parte de la Dirección requirente, informe de la Dirección Provincial Financiera. Para el caso de reformas del PAC se requerirá del Informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas que se encargará de señalar el código CPC y el tipo de procedimiento para la contratación.

h) Realizar traspasos presupuestarios que modifiquen el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y/o el Plan Operativo Anual (POA) previo informe presupuestario de la Dirección Provincial Financiera e informe de la Dirección de Procuraduría Síndica.

La sustentación de las reformas estará a cargo de los Directores Provinciales, quienes se encargarán de solicitar los informes necesarios previos a solicitar la autorización de reformas de los Coordinadores Generales.

Artículo 2.- Los Directores Provinciales serán responsables de la elaboración del banco de proyectos, del presupuesto referencial: perfil, factibilidad y prefactibilidad; especificaciones técnicas, diseños, memorias de cálculo y todo documento del proyecto; además, dichos proyectos deberán estar alineados a los

objetivos institucionales, al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional del Buen Vivir.

Artículo 3.- Delegar al Director Provincial Financiero, la facultad de autorizar y suscribir resoluciones que reformen en aumento o disminución, de manera general, el Presupuesto Institucional, el Plan de Anual de Contrataciones y/o Plan Operativo Anual. Se entenderá por reforma general cuando esta tenga como finalidad el incremento o disminución del Presupuesto institucional e involucre el presupuesto de dos o más Direcciones Provinciales. Para el efecto requerirá los informes que considere pertinentes.

Artículo 4.- En caso de dudas para la aplicación de esta resolución, los Directores Provinciales y Coordinadores Generales podrán absolverla a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, quien de considerarlo pertinente podrá establecer los lineamientos a seguir para las reformas antes indicadas.

Artículo 5.- Para cumplir con esta Delegación los Coordinadores Generales a más de los informes que constan en el artículo 1 podrán solicitar los informes o ampliación de informes que consideren pertinentes.

Artículo 6.- De la instrumentación y publicación de las resoluciones que constan en esta delegación se encargará la Coordinación Provincial de Compras Públicas, previa autorización y verificación de los informes por parte del Coordinador General requirente. Para el efecto adjuntará todos los informes necesarios de conformidad con esta resolución o con los lineamientos que

emita la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 7.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 8.- Toda autorización y suscripción de reforma que realice de acuerdo a esta Delegación serán en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas.

Artículo 9.- Los Delegados ejercerán las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 10.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 11.- La presente resolución deroga la resolución de delegación No. 038-GPG-DEL-2016.

Artículo 12.- Siempre que se menciona Coordinadores Generales se refiere también a: Coordinador Provincial de Gestión con respecto a las Direcciones Provinciales de Procuraduría Síndica, Planificación Institucional, Gestión BEDE, Concesiones, Secretaría General y a toda Dirección que a futuro no se encuentre orgánicamente bajo una Coordinación General.

Artículo 13.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, el 05 de septiembre de 2017.



GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No 006-GPG-DEL-2017

La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;
- Que,** el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Perfecto;
- Que,** el señor Jimmy Jairala Vallazza en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Prefecto de la provincia del Guayas y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que, para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;
- Que,** de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;



GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos; el artículo 256 del COOTAD dispone los casos en que la máxima autoridad podrá autorizar traspasos de crédito;
- Que,** de conformidad con el artículo 50 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- Que,** de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.
- Que,** de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.
- Que,** de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la



GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a los Coordinadores Generales la facultad de autorizar y suscribir resoluciones que reformen el Plan Anual de Contrataciones y/o Plan Operativo Anual cuando lo soliciten las Direcciones Provinciales que se encuentren orgánicamente bajo su Coordinación y siempre que requieran:

- a) **Corregir errores tipográficos** (caracteres, signos, etc.) y todo error manifiesto de hecho que conste en el plan anual de contrataciones, siempre que los cambios no afecten ni modifiquen el objeto del proyecto o sus condiciones previamente establecidas, previo informe de justificación de la Dirección Provincial requirente e informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas;
- b) **Reprogramación por cambio de cuatrimestres** para ejecución de proyecto, previo informe de justificación de la Dirección Provincial requirente, junto con informe de la Dirección Provincial Financiera;
- c) **Cambio de tipo de procedimiento de contratación** (que no cambie la esencia de la contratación derivando en un nuevo proyecto) previo informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas;
- d) **Cambio de Código** de clasificación central de productos (CPC) previo informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas;
- e) **Incremento en el presupuesto de proyectos**, previo informe de justificación de la Dirección Provincial requirente y la Dirección Provincial Financiera;
- f) **Disminución en el presupuesto de proyectos**, previo informe de la Dirección Provincial requirente.
- g) **Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y/o el Plan Operativo Anual (POA)** (excepto proyectos de administración directa) para incluir proyectos nuevos previo informe por parte de la Dirección requirente, informe de la Dirección Provincial Financiera. Para el caso de reformas de PAC se requerirá del Informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas que se encargará de señalar el código CPC y el tipo de procedimiento para la contratación.
- h) **Realizar traspasos presupuestarios** que modifiquen el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y/o el Plan Operativo Anual (POA) previo informe presupuestario de la Dirección Provincial Financiera e informe de la Dirección de Procuraduría Síndica.

La sustanciación de las reformas estará a cargo de los Directores Provinciales, quienes se encargarán de solicitar los informes necesarios previos a solicitar la autorización de reformas de los Coordinadores Generales.



GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 2.- Los Directores Provinciales serán responsables de la elaboración del banco de proyectos, del presupuesto referencial; perfil, factibilidad y prefactibilidad; especificaciones técnicas, diseños, memorias de cálculo y todo documento del proyecto; además, dichos proyectos deberán estar alineados a los objetivos institucionales, al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional del Buen Vivir.

Artículo 3.- Delegar al Director Provincial Financiero, la facultad de autorizar y suscribir resoluciones que reformen en aumento o disminución, de manera general, el Presupuesto institucional, el Plan Anual de Contrataciones y/o Plan Operativo Anual. Se entenderá por reforma general cuando esta tenga como finalidad el incremento o disminución del Presupuesto institucional e involucre el presupuesto de dos o más Direcciones Provinciales. Para el efecto requerirá los informes que considere pertinentes.

Artículo 4.- En caso de dudas para la aplicación de esta resolución, los Directores Provinciales y Coordinadores Generales podrán absolverla a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, quien de considerarlo pertinente podrá establecer los lineamientos a seguir para las reformas antes indicadas.

Artículo 5.- Para cumplir con esta Delegación los Coordinadores Generales a más de los informes que constan en el artículo 1 podrán solicitar los informes o ampliación de informes que consideren pertinentes.

Artículo 6.- De la Instrumentación y publicación de las resoluciones que constan en esta delegación se encargará la Coordinación Provincial de Compras Públicas, previa autorización y verificación de los informes por parte del Coordinador General requirente. Para el efecto adjuntará todos los informes necesarios de conformidad con esta resolución o con los lineamientos que emita la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 7.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 8.- Toda autorización y suscripción de reforma que se realice de acuerdo a esta Delegación serán en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas.

Artículo 9.- Los Delegados ejercerán las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 10.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 11.- La presente resolución deroga la resolución de delegación No 038-GPG-DEL-2016.



GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 12.- Siempre que se menciona Coordinadores Generales se refiere también a: Coordinador Provincial de Gestión con respecto a las Direcciones Provinciales de Procuraduría Síndica, Planificación Institucional, Gestión BEDE, Concesiones, Secretaría General y a toda Dirección que ha futuro no se encuentre orgánicamente bajo una Coordinación General.

Artículo 13.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, el 05 de septiembre de 2017.



JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS